



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-953-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-077-01-2016**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos en la Empresa Municipal de Agua Potable, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar que los ingresos estén debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la empresa; **b)** Verificar que los egresos estén debidamente registrados, autorizados y soportados y que correspondan a gastos propios de la empresa; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno; **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los Ingresos fueron debidamente registrados en la Contabilidad, sin embargo no fueron depositados porque la Empresa no posee una cuenta bancaria y se utilizaron para cubrir gastos propios de la Empresa. **2)** Los egresos fueron debidamente registrados; y, **3)** El Sistema de Control Interno establecido en la Empresa de Agua Potable presenta debilidades consistentes en: **a)** No cuentan con una cuenta bancaria a nombre de la Empresa donde se depositen los ingresos captados a través de Caja General; **b)** No se aplica el Impuesto sobre la Renta (IR) a salarios de empleados de la Empresa; **c)** Incompatibilidad de Funciones



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-953-16

de la Auxiliar Contable quien autoriza elabora, registra y paga desembolsos; y, **d)** Falta de seguimiento a los balances de la Empresa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)** de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-077-01-2016**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos en la Empresa Municipal de Agua Potable, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince;; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría derivadas de los hallazgos de control interno ya referidos, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Noventa y Nueve (999) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda